

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 18 de diciembre de 2020

N° 29179-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto Ejecutivo N° 833  
(De viernes 18 de diciembre de 2020)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 830 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 400 DE 27 DE MARZO DE 2020, QUE CREA EL PLAN PANAMÁ SOLIDARIO

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo N° S/N  
(De jueves 24 de septiembre de 2020)

POR EL CUAL DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS 3 Y 117 DE LA LEY 6 DE 1997 “QUE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD Y DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 18 DEL 2013.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ**

Acuerdo N° 013-2020  
(De viernes 30 de octubre de 2020)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA, APRUEBA DECLARAR AL MUNICIPIO DE BALBOA COMO MUNICIPIO TURÍSTICO.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

Acuerdo N° 154  
(De martes 01 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, Y EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES PARA EL PERÍODO FISCAL 2021.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 833  
De 18 de Diciembre de 2020



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 830 de 11 de diciembre de 2020, que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, que crea el Plan Panamá Solidario.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (Covid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que a raíz de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo con fundamento en el artículo 138 y concordantes de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, adoptó medidas extraordinarias, que ocasionaron la suspensión de actividades económicas y comerciales en el país, además de modificaciones a las condiciones laborales del sector privado, todas con el propósito de extinguir o evitar la propagación del peligro que representa la COVID-19;

Que con el propósito de disminuir los efectos derivados de la situación económica que afecta a la población producto del brote de la COVID-19, se creó el Plan "Panamá Solidario" mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, como un apoyo para mitigar las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos de los ciudadanos más afectados, en mayor o menor proporción, en el territorio nacional;

Que en la medida que se ha ido mitigando la pandemia de la COVID-19, el Gobierno Nacional ha reactivado progresivamente actividades económicas suspendidas, por lo cual se deben ajustar algunos criterios del Plan Panamá Solidario;

Que en consideración de que en las Universidades Oficiales existen más de ciento veinticinco mil estudiantes asistiendo a clases en ellas, y el objetivo primario del Gobierno Nacional es apoyar el estudio y la capacitación de la juventud panameña;

Que la Comisión Interministerial en su reunión del 18 de diciembre de 2020 aprobó la propuesta de modificación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 830 de 11 de diciembre de 2020, reintegrando el beneficio a los menores de 25 años dependientes económicamente;

En consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 830 de 11 de diciembre de 2020, así:

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 5.** Se exceptúan del Plan “Panamá Solidario” las siguientes personas y grupos de población:

- a. Servidores Públicos;
- b. Trabajadores asalariados activos;
- c. Jubilados y Pensionados;
- d. Contribuyentes cuya última declaración de renta sea superior a B/. 11,000.00 y su actividad económica haya sido reactivada;
- e. Los miembros del núcleo familiar que convivan con un beneficiario del Plan “Panamá Solidario”;
- f. Las personas independientes cuya actividad económica haya sido reactivada;
- g. Los beneficiarios de los programas de transferencias monetarias condicionadas, exceptuando el Programa Ángel Guardián;
- h. Las personas con propiedades registradas con un valor catastral mayor de B/. 250,000.00;
- i. Los clientes residenciales que reflejen consumos mayores a 400kW de electricidad al mes;
- j. Las personas que hayan incumplido las disposiciones de bioseguridad establecidas por la autoridad sanitaria para evitar la propagación del nuevo Coronavirus;
- k. Las personas que presenten información falsa para su inclusión en la plataforma del Plan “Panamá Solidario”;

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 830 de 11 de diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciocho (18)* días del mes de *Diciembre* del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

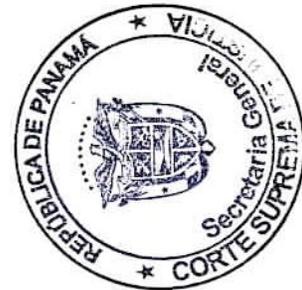
  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia



1

177

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO

PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTOS:

La Licenciada LUISA ARAÚZ ARREDONDO y la Licenciada CORINA RUEDA BORRERO, actuando en su propio nombre y, en representación de los señores RAMÓN BENJAMÍN, DAMARIS SÁNCHEZ, DAVID SAMUDIO, EDIDIO BONILLA, ARIEL CONTRERAS, JONATHAN GONZÁLEZ Y CELIA MORALES han interpuesto Acción de Inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 117 de la Ley 6 del tres (3) de febrero de 1997, el artículo 3 de la Ley 18 del veintiséis (26) de marzo del dos mil trece (2013), que introduce el artículo 138-A a la Ley 6 del tres (3) de febrero 1997, por considerar que dichas normas contravienen los artículos 4,19,20,48 y 47 de la Constitución Política.

## ARGUMENTOS DEL ACCIONANTE

En lo medular de los hechos que cimentan la demanda, las citadas apoderadas judiciales narran que mediante los artículos 3 y 117 de la Ley 6 del tres

178

(03) de febrero de 1997, el Órgano Legislativo declaró como servicio público la generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad para la satisfacción de las necesidades colectivas de forma permanente y, de utilidad pública, todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios para el mercado eléctrico en el territorio nacional.

Afirman que mediante la Ley 18 del veintiséis (26) de marzo del 2013 que modifica y adiciona artículos a la Ley 44 del 2011, relativos a las políticas destinadas a la prestación del servicio público de electricidad y dicta otra disposición", se adicionó el artículo 138-A al texto único de la Ley 6 de 1997, que creó un procedimiento sumario para el uso y adquisición de bienes inmuebles y servidumbres.



Sostienen que la declaratoria general de utilidad pública contenida en los criterios de aplicabilidad de la Ley 6 de 1997, en conjunto con las disposiciones referentes al uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, específicamente el procedimiento sumario establecido, entra en contradicción con derechos fundamentales reconocidos por la República de Panamá, como el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la propiedad privada, a la primacía del interés público sobre el privado, a un ambiente sano, a la protección de las comunidades campesinas y de los pueblos indígenas y al debido proceso estableciendo privilegios y desigualdades haciendo ilusoria la garantía del derecho a la propiedad privada y colocando en un estado de desventaja e indefensión a los titulares de estos derechos individuales, colectivos y difusos.

Continúan señalando que el procedimiento sumario de servidumbre forzosa introducido por el artículo 3 de la Ley 18 del veintiséis (26) de marzo del dos mil trece (2013), que adiciona el artículo 138-A a la ley 6 de 1997, carece, como mínimo, de un conjunto de requisitos técnicos, sociales, económicos o científicos que deben

cumplir las actividades, obras o trabajos relacionados al mercado eléctrico para que sean calificados como de "carácter urgente" por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos lo cual además de violar disposiciones constitucionales atenta contra el derecho a obtener decisiones motivadas por parte de la administración pública.

Asimismo indican que el citado procedimiento tampoco define ni determina la forma en que se darán las conversaciones entre el beneficiario de la concesión de licencia y la persona natural o jurídica que se verá afectada por la servidumbre, pues solo se consignó que, de no llegarse a un acuerdo entre las partes en un plazo de quince (15) días calendario, podrá solicitar a la Autoridad de Servicios Públicos que declare la obra, actividad o proyecto como de carácter urgente, lo cual vulnera el derecho a consulta previa y a la participación ciudadana.



Agregan las accionantes que desde el establecimiento del procedimiento sumario de servidumbre forzosa regulado por el artículo 138-A de la Ley 6 de 1997, se generó un temor en las comunidades ante la posible construcción de proyectos hidroeléctricos pues están en indefensión al existir la posibilidad de prescindir de un acuerdo entre los promotores de las obras permitiendo que intervengan en los terrenos de la comunidad con la sola consignación de una suma de dinero que es dispuesta por la Autoridad de Servicios Públicos unilateralmente.

#### DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

La apoderada judicial del Recurrente sostiene que los artículos 3 y 117 del texto único de la Ley 6 del tres (3) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el artículo 3 de la Ley 18 del veintiséis (26) de marzo del dos mil trece (2013), que adiciona el artículo 138-A al texto de la Ley 6 de mil novecientos noventa y siete (1997), transgreden de nuestra Carta Magna los siguientes artículos:

180

4,17,19, 20, 32, 47,50,109, 118, 119,122, el numeral 1 del artículo 126 y el artículo 127, de forma directa por comisión y el artículo 48 resulta vulnerado en concepto de interpretación errónea.

Según la recurrente se ha infringido el artículo 17 de la Constitución Política de forma directa por omisión pues indica que la declaratoria automática de utilidad pública de los inmuebles necesarios para proyectos energéticos y el proceso sumario de adquisición forzosa o expropiación para el desarrollo de proyectos energéticos instaurados así como el fenómeno de expulsión social que la misma conlleva, se incrementa significativamente la pérdida de fuentes de agua y alimento, así como el riesgo de inundaciones, sequías y enfermedades en todo el país acrecentando la situación de vulnerabilidad y riesgo frente al cambio climático al que están expuestas las poblaciones urbanas y rurales tanto indígenas como campesinas que viven en zonas montañosas y valles, planicies inundables, orillas de ríos y lagos, zonas costeras e insulares impactadas por proyectos energéticos mal planificados mermando así su posibilidad de vivir una vida digna.



En ese sentido manifiestan que el párrafo primero del artículo 17 de la Constitución es la piedra angular del sistema nacional de protección a los derechos humanos por cuanto reconoce el derecho a la vida del cual se derivan todos los demás derechos y establece la obligación del Estado de garantizarla.

Respecto a la infracción del artículo 19 de la Constitución Política, la recurrente señaló que el artículo 3 de la Ley 18 del 2013, que introduce el artículo 138-A a la Ley 6 de 1997, vulnera el precepto constitucional antes señalado al crear un procedimiento exclusivo a disposición de un número reducido de beneficiarios de concesiones o licencias para actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, estableciendo con ello un privilegio no

181

justificado en favor de los demás actores económicos que se encuentran en la misma situación.

En cuanto al artículo 20 de nuestro estatuto fundamental afirman las activadoras constitucionales que artículo 3 de la Ley 18 del 2013, que introduce artículo 138-A a la Ley 6 de 1997, lesiona el citado artículo pues tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional han señalado que la prohibición de fueros y privilegios consagrada en el artículo 19 de la Constitución se encuentra estrechamente relacionada con el principio de igualdad ante la Ley reconocido en dicha norma cuyo contenido esencial significa que ante igualdad de circunstancias debe ofrecerse igualdad de trato, y en desigualdad de circunstancias puede ofrecerse desigualdad de trato.



Según advierten las proponentes, las disposiciones legales denunciadas infringen de forma directa por omisión el artículo 32 de la Constitución Política dado que incumplen con la obligación del Estado de garantizar el derecho humano al Debido Proceso pues la declaración automática de utilidad pública de todos los bienes inmuebles necesarios para el proyecto energético y el proceso sumario especial de adquisición forzosa o expropiación para el desarrollo de proyectos energéticos, omiten el debido proceso aplicable a los juicios de expropiación ordinaria, el cual se encuentra previsto por el Código Judicial en su libro segundo.

Afirman las recurrentes que lo anterior obedece a que el artículo 138-A insta un procedimiento especial en provecho únicamente de los beneficiarios de concesiones y licencias para actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución eléctrica, lo cual constituye un trato desigual, no justificado a favor de algunos actores económicos.

Las recurrentes consideran además que el artículo 47 del estatuto constitucional resulta infringido de forma directa por omisión puesto que el artículo 3 de la Ley 18 del 2013, que introduce el artículo 138-A a la Ley 6 de 1997, permite que el beneficiario de la concesión o licencia no tenga la necesidad de intentar lograr un acuerdo probablemente beneficioso para el propietario del bien, conociendo que en un período mínimo de quince (15) días calendario el monto será determinado unilateralmente por la autoridad bajo criterios mínimos, lo cual además de infringir la garantía constitucional denunciada, no deja espacio para la defensa de los intereses de la contraparte lesionando con ello, los estándares internacionales sobre consulta previa.



En relación a la citada garantía, concluye señalando que la creación de un procedimiento especial que hace depender el derecho a la propiedad privada de la discrecionalidad administrativa basada en la voluntad de los beneficiarios de las concesiones o licencias que forman parte del mercado eléctrico hace ilusoria la garantía constitucional del derecho a la propiedad privada.

Las activadoras constitucionales sostienen que los artículos 3 y 117 de la Ley 6 de 1997, infringen el artículo 48 de la Constitución porque delimita las restricciones al derecho de propiedad a la utilidad pública y al interés social definidos en la Ley y a pesar que los citados artículos de la Ley 6 de 1997, califican a las actividades relacionadas al mercado energético como de utilidad pública, siendo éstos la base para la aplicación del proceso sumario de servidumbre forzosa contemplado en el artículo 138-A que se introdujo con la ley 18 del 2013, la Constitución, en casos de expropiación de bienes particulares, equipara la servidumbre forzosa a una expropiación y a fin de que esta sea viable no pide únicamente una consideración o una mera manifestación pública de autoridad en términos generales, pues lo que exige es una motivación argumentada, es decir, una definición clara, exacta y

1183

precisa del significado o naturaleza del concepto de utilidad pública aplicado al caso concreto.

Agreden que, al aplicar la norma constitucional sobre las características actuales del mercado eléctrico hay que observar que a pesar de tratarse de la prestación de un servicio público, no existen las mismas condiciones que se daban antes de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 1997, cuando era el Estado el prestador exclusivo del servicio público de electricidad, quien entraba a negociar con el titular del derecho y a favor de quien se decretaba la adquisición forzosa de los inmuebles y las servidumbres necesarias para las obras y actividades relacionadas con el servicio destinado exclusivamente a la satisfacción de un interés público o social. Ahora, por el contrario, el beneficiario negocia de forma independiente con el titular del derecho sin ninguna participación del Estado como garante de los derechos fundamentales de las personas.



Señalan que decretar la adquisición forzosa o expropiación mediante un decreto del Órgano Ejecutivo, sin que se siga un juicio de expropiación ante la instancia jurisdiccional competente, es un supuesto de excepción al que la disposición atacada de inconstitucional ha convertido en regla general para los proyectos energéticos mal planificados, cuando lo cierto es que la expropiación por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, solo puede ser decretada por el Órgano Judicial una vez completado el correspondiente proceso jurisdiccional.

Las proponentes, consideran que los artículos 3, 117 y 138-A de la ley 6 de 1997, también contravienen lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política dado que no es posible calificar como de utilidad pública cualquier proyecto, pues al igual que otros servicios públicos privatizados lo que mueve a las empresas prestadoras de tales servicios no es prestar un servicio público sino, el ánimo de lucro y uno de

184

los efectos perniciosos de dicha realidad es que la adquisición forzosa o expropiación conlleva no sólo la pérdida de la propiedad privada, sino la pérdida de bienes de dominio público tales como el agua, el suelo, los bosques, la vida silvestre y áreas protegidas.



Continúan señalando que calificar cualquier proyecto como de utilidad pública tiene el efecto de desafectar bienes de dominio público, convirtiéndolos en bienes patrimoniales del Estado, lo cual contraviene lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 258 de la Constitución.

Como respaldo de lo expuesto, agregan las recurrentes que la declaratoria automática de utilidad pública sobre todo inmueble necesario para un proyecto energético, así como la aplicación de un proceso sumario de expropiación, convierten en bienes patrimoniales a los bienes de dominio público que se encuentran dentro del territorio declarado como de utilidad pública tales como el agua, los bosques y las áreas protegidas, es decir, en bienes susceptibles de apropiación privada, lo cual contraviene la primacía del interés público sobre el privado ya que se está entregando la utilización y aprovechamiento de las aguas y bosques al beneficiario de la licencia o concesión energética en cuyo favor se ha decretado una servidumbre forzosa.

#### **OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil quince (2015), se admitió la demanda bajo estudio y se ordenó correrla en traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2563 del Código Judicial, correspondiéndole a la Procuraduría General de la Nación emitir el concepto correspondiente y en ese sentido manifestó que los artículos 3 y 117 de

185

la Ley seis (6) del tres (3) de febrero de 1997, el artículo 3 de la Ley 18 del veintiséis (26) de marzo del dos mil trece (2013), que introduce el artículo 138-A a la Ley seis (6) del tres (3) de febrero 1997, no lesionan el artículo 19 de la Constitución Política toda vez que la desigualdad inmersa en los artículos cuya inconstitucionalidad se demanda, encuentra asidero constitucional en normas cuyo contenido disponen que el interés privado debe ceder ante el interés público o social.



Respecto al artículo 20 de nuestro estatuto fundamental, el Procurador encargado refirió que la lesión de dicho artículo se relaciona con los efectos de procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres sobre los cuales considera necesario indicar que el mismo tiene naturaleza provisional y en su diseño el legislador lo integró a los trámites de adquisición por acuerdo y adquisición forzosa al consagrarlo en el numeral 5 del artículo 138-A de la Ley No. 6 de 1997.

Manifiesta que la anterior explicación es relevante porque parte de que estamos ante un tratamiento diferenciado que es justificado tanto por la Constitución Política como por la Ley y, los aspectos señalados por las recurrentes tales como el resultado de la instancia, la presunta falta de objetividad en la causa, la decisión administrativa deficientemente regulada, el estado de indefensión en que se deja al propietario del bien inmueble sujeto a este proceso están relacionados con la decisión final en torno a la adquisición por acuerdo o la adquisición forzosa y no al proceso sumario cuya naturaleza es cautelar.

En ese sentido señala que no se encuentran frente a dos procesos que desgastan a los propietarios de los bienes inmuebles y predios afectados, sino a una medida anticipada en función de la urgencia de las obras, que está determinada correctamente en la Ley y que además deberá analizarse y motivarse caso por caso

186

ante las eventualidades que surjan en el desenvolvimiento del sistema por lo que estima no resulta vulnerado el artículo 20 de la Constitución.

En cuanto al artículo 32 que consagra la garantía fundamental del Debido Proceso, el Procurador de la Nación (encargado), afirmó que el mismo no resulta infringido al centrarse la afectación de los inmuebles necesarios para la producción de energía eléctrica en casos de urgencia, en una adquisición forzosa que responde a presupuestos propios y ha sido implantada por el legislador debido a las realidades exclusivas del sector, que indefectiblemente incluye la conceptualización del servicio como "de utilidad pública" lo cual no puede variar por razón de que en algún momento se exporte energía dado que prioritariamente, la energía es producida para disponibilidad local.



Sostiene que el anterior razonamiento queda evidenciado tras constatar que la Autoridad de Servicios Públicos (ASEP) tiene entre sus funciones regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica para asegurar la disponibilidad en el país de una oferta energética eficiente lo cual logra a través de la operación integrada regulada en el artículo 59 de la Ley 6 de 1997, como un servicio de utilidad pública prestado por el Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A (ETESA), que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda del interconectado nacional en forma confiable, segura y con calidad en el servicio a través de la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional.

El Procurador General de la Nación (encargado), al referirse a la violación del artículo 47 de la Constitución Política manifestó que la Autoridad de Servicios Públicos (ASEP) se encuentra facultada legalmente para afectar los predios que

187

sean necesarios para la sostenibilidad del servicio público de electricidad y que el procedimiento sumario que contempla la Ley, será aplicado sólo en casos de urgencia siempre que ello sea reconocido por dicha entidad y la determinación de las indemnizaciones de lugar corresponderá a peritos que imprimirán objetividad a dicho trámite.



Aunado a lo anterior manifiesta que el proceso sumario no afecta la capacidad de las partes interesadas para celebrar acuerdos dado que esa posibilidad nace antes y se mantiene en fecha posterior a la de adopción de medidas provisionales por medio de dicho trámite las cuales atienden al apremio que pueda llegar a tener el prestador del servicio a efectos de garantizar al usuario su continuidad.

Del mismo modo sostiene que los ciudadanos afectados tienen la oportunidad de ser consultados e informados de los proyectos que sean erigidos para la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica como servicio público, sin distinción de clase social, etnia, cultura, actividad u otros aspectos.

En tanto, en lo referente a la violación del artículo 48 de la Constitución Política el Procurador encargado señaló que dicha norma no se corresponde con el sustento constitucional de los procesos de adquisición forzosa por tratarse de una institución distinta a pesar de que sus efectos prácticos pueden ser similares.

En ese sentido manifestó que el proceso bajo estudio encuentra sustento en el artículo 50 de la Constitución Política de la República que contempla que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad reconocida en la misma ley, cederá el interés privado.

188

En cuanto a la clasificación de las actividades relativas al servicio de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente tales como servicios de utilidad pública así como la declaración de que los bienes inmuebles y las mejoras empleadas para dichas obras son de utilidad pública manifestó el Procurador que ello resulta inobjetable en razón de la importancia que tiene el servicio público de electricidad para el desarrollo del país. Al mismo tiempo indicó, que la transición de un sistema en que ya existía un monopolio natural de los servicios públicos a cargo del Estado hacia un sistema de prestación del servicio por empresas estatales y mixtas no desvirtúa el carácter de utilidad pública del servicio, ni de las estructuras necesarias para su prestación y de ninguna manera implica que el Estado deje de intervenir como garante de los derechos fundamentales de las personas.



Continúa señalando que la ASEP tiene su génesis en el artículo 284 de la Constitución Política el cual dispone que el Estado regulará por medio de organismos especiales los servicios de cualquier naturaleza para hacer efectiva la justicia social declarada en la Constitución, norma ésta que es desarrollada por la Ley 26 de 1996, reformada por el Decreto Ley No. 19 del veintidós (22) de febrero del 2006, "Que reorganiza la estructura y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos" y el texto único de la Ley No.6 de 1997 "Que dicta el marco Reglamentario e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad", la cual en el numeral 22 del artículo 9, contempla dentro de sus funciones la de autorizar el uso, adquisición de bienes inmuebles y constitución de servidumbres a que se refiere la Ley especial.

Afirma también que el procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres se centra en una autorización para ingresar al predio a efecto de construir o concluir una obra requerida de manera apremiante para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, por lo que no es dable sostener

189

que texto del artículo 138-A que regula este trámite provisional incide en la motivación de las decisiones de la administración, dado que en caso de que el propietario del bien afectado lo exija, las explicaciones a la causa concreta serán ofrecidas en el proceso de adquisición forzosa, al igual que a través de otros mecanismos establecidos en la Ley.



Manifiesta que los aspectos ambientales y sociales son tomados en cuenta en todo proyecto del sector eléctrico conforme lo exige la Ley 6 de 1997, que parte del hecho de que toda persona o empresa que emprenda proyectos que pudiesen producir deterioro ambiental o dislocaciones sociales está obligada a evitar, mitigar, reparar y compensar sus efectos negativos durante el desarrollo de las actividades, por lo que en el momento en que se decide la construcción de la obra esta debe ser localizada en un lugar que ha sido determinado previa consideración de todos estos aspectos.

Agrega que la Ley establece que el Estado debe consultar previamente a las comunidades que puedan resultar afectadas por la decisiones del sector, lo que corresponde igualmente a las empresas beneficiarias, quienes además deben cumplir con el requisito esencial en los proyectos de generación y transmisión de informar sobre las afectaciones previstas, así como involucrar a los afectados en los planes de acciones para mitigar los efectos sociales y ambientales adversos, por lo que no coincide con las accionantes en que con la ejecución de los procedimientos sumarios para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, el Estado desatienda el derecho a un ambiente sano, la producción agropecuaria y la propiedad colectiva de los pueblos indígenas reconocida a rango constitucional.

El Procurador encargado también manifiesta que no comparte la afirmación que realizan las recurrentes al indicar que la ley promueve la arbitrariedad administrativa puesto que las actuaciones de la ASEP están sujetas a los frenos y

contrapesos establecidos para todas las autoridades gubernamentales a efectos de mantener el Estado de Derecho, por lo que en casos de que se desborden los límites de la legalidad o constitucionalidad, les es posible a los afectados acudir a los tribunales competentes en búsqueda del reconocimiento de los derechos que consideren conculcados.



Por último, se refirió a la presunta violación del artículo 50 de la Constitución y en relación a esta sostuvo que por más utilidad que puedan representar las actividades de las empresas del sector, tales empresas se encuentran en un mercado regulado en función del servicio que prestan tal y como se desprende del artículo 4 de la Ley No.6 de 1997, el cual establece que el mercado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para, entre otros fines: garantizar la calidad del servicio y su disposición final, asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los clientes, propiciar la ampliación permanente de la cobertura del servicio; asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo algunas excepciones; proteger el ambiente y garantizar el servicio público de electricidad en las áreas no rentables, rurales no servidas y no concesionadas, de acuerdo con lo estipulado en dicha Ley.

Explica además que atendiendo a la naturaleza del servicio público e incluso a las características de las empresas prestadoras que en el caso de las generadoras son de capital mixto y gestionan a través de concesiones de servicio público entendiendo las mismas como aquellas en que "...una persona pública, llamada concedente, en virtud de convenio, encarga a un particular, persona natural o jurídica, llamado concesionario, el cuidado de hacer funcionar un servicio público, a su costa y riesgo, permitiéndole obtener una remuneración que la toma de las tarifas o tasas recibidas de los usuarios", por lo que estima que el servicio público de energía eléctrica será primordialmente uno de utilidad pública.

191

En atención a los argumentos antes señalados el Procurador General de la Nación, (encargado) culminó manifestando que los artículos 3 y 117 de la Ley No.6 de 1997 y el artículo 3 de la Ley No.18 del 26 de marzo del 2013, que introduce el artículo 138-A a la Ley No.6 de 1997, no son inconstitucionales y solicita que sea declarado al momento de decidir la presenta acción.



### CONSIDERACIONES DEL PLENO

Una vez expuestos los hechos que dan sustento al negocio constitucional bajo estudio y previa emisión de concepto de la Procuraduría General de la Nación, corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia pronunciarse respecto a la inconstitucionalidad de las normas denunciadas.

Tal y como se indicó en líneas precedentes las disposiciones demandadas de inconstitucional lo son los artículos 3 y 117 de la Ley 6 del tres (3) de febrero de 1997 y el artículo 3 de la ley 18 del veintiséis (26) de marzo del dos mil trece (2013), a través del cual se introduce el artículo 138-A a la citada Ley 6 del tres (3) de febrero de 1997, cuyo contenido se pasa a transcribir:

“

Ley 6 del 3 de febrero de 1997

Artículo 3. Carácter de servicio público. La generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente se consideran servicios públicos de utilidad pública.

Artículo 117. Utilidad Pública. Se declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras, que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público.”

Ley 18 del 26 de marzo del 2013.

“Artículo 3. Se adiciona el artículo 138-A al Texto Único de la Ley 6 de 1997, así:

Artículo 138-A. Procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres. El beneficiario de la concesión o de la licencia podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la aplicación del procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, cuando la construcción de cualquiera obra relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, sea calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad y que las partes no hayan logrado un acuerdo previo en un plazo de quince días calendario.

El procedimiento sumario al que se refiere este artículo es excepcional y será aplicado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como a continuación se detalla:

1. La Autoridad determinará el área específica y estrictamente necesaria para que el concesionario realice la construcción de la obra o trabajo.
2. La Autoridad fijará de manera provisional como anticipo de compensación e indemnización por servidumbre o del valor de adquisición, en su caso.
3. La concesionaria o licenciataria estará obligada a depositar dicho importe, que será mantenido en caución o dado en pago al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.
4. Una vez depositado el importe del anticipo a que se refiere el numeral 2, se autorizará el ingreso a las fincas o predios afectados con la construcción de la obra o trabajo, relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente, al beneficiario de la concesión o licencia.
5. Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la indemnización se tramitarán conforme lo dispone el Título VI de la presente Ley ."

Al respecto, debe la Corte señalar que el pilar fundamental de la justicia constitucional lo es el principio de supremacía constitucional, conforme al cual la Constitución se encuentra en un plano superior al resto de las normas jurídicas y en ese sentido procederá a examinar si las disposiciones legales denunciadas contravienen los preceptos constitucionales señalados o algún otra norma contenida en nuestro estatuto constitucional, no sin antes señalar que mediante Sentencia de fecha seis (06) de agosto del dos mil quince (2015), este Pleno se pronunció respecto al artículo 138-A inserto al texto único de la Ley 6 de 1997, mediante el artículo 3 de la Ley 18 del 2013, encontrando que el mismo no es inconstitucional, razón por la cual dicha norma no será nuevamente examinada.

De conformidad con el artículo 284 de la Constitución Política "El Estado intervendrá en toda clase de empresas, dentro de la reglamentación que establezca



193

la Ley, para hacer efectiva la justicia social a que se refiere la presente Constitución y, en especial, para los siguientes fines:

1. Regular por medio de organismos especiales las tarifas, los servicios, los precios de los artículos de cualquier naturaleza, y especialmente los de primera necesidad.
2. Exigir la debida eficacia en los servicios y la adecuada calidad de los artículos mencionados en el aparte anterior.
3. Coordinar los servicios y la producción de artículos. La Ley definirá los artículos de primera necesidad."



La norma anterior es de gran trascendencia toda vez que por una parte el Estado se atribuye la facultad de intervenir en toda clase de empresas con la finalidad de hacer efectiva la justicia social y por otra se adjudica la función de regular, supervisar y coordinar los servicios, la calidad y producción de los mismos delegando en la Ley la reglamentación del procedimiento pertinente.

Es precisamente, en desarrollo del citado artículo, que el Estado a través de la Ley, ha categorizado la generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad como un servicio de carácter público.

Y es que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 57 del treinta (30) de septiembre de 1946, por la cual se desarrolla el artículo 46 de la Constitución Política, (hoy artículo 48 de nuestro estatuto fundamental), "Se declaran obras de utilidad pública la apertura y construcción de calles y de vías de toda clase en el territorio de la República; los terrenos necesarios para tales obras, así como los destinados para caminos vecinales de cualquier clase que ellos sean; y los ensanches y mejoras de cualesquiera clase en las vías de comunicaciones que se dejen mencionadas; los acueductos, acequias, oleoductos y todas las demás obras análogas para el servicio público, las vías férreas, telegráficas y telefónicas, los parques, estaciones, aeropuertos, etc, y cualesquiera de índole similar que sean necesarias para el servicio público".

194

De acuerdo al Diccionario Jurídico, Valletta Ediciones (2011), el término utilidad pública puede definirse como "el provecho, la comodidad y el progreso de la comunidad, aquello que satisface una necesidad generalmente sentida de las conveniencias del mayor número."



Partiendo de la anterior definición puede entenderse el servicio público como aquel que es prestado a la comunidad para satisfacer una necesidad colectiva, por lo que es fácilmente colegible que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad es un servicio público, y por ende, de utilidad pública.

Así mismo con la finalidad de cumplir con los fines descritos en la norma antes señalada, el Estado, mediante Ley 26 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, (hoy denominado Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en virtud de la modificación realizada por el Decreto Ley No.10 del 22 de febrero de 2006), cuya función es regular y controlar la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, servicios éstos que la misma Ley define como servicios públicos.

Ahora bien, respecto a la aplicación de leyes expedidas con motivos de utilidad pública o interés social, el artículo 50 de la Constitución Política consagra lo siguiente:

"Artículo 50. Cuando la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

Tal y como se desprende de la lectura de las normas demandadas la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente son

195

considerados servicios públicos de utilidad pública y en razón de ello la Constitución Política en el artículo antes citado establece la prevalencia del interés público social sobre el interés privado o particular.



Y es que, si bien nuestra Carta Magna garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley también impone obligaciones a su dueño, obligaciones estas que vienen de la mano con la función social que la propiedad debe llenar.

Respecto a lo que debe entenderse como función social, la Ley 37 de 1962, en su artículo 30 dispone lo siguiente:

"Artículo 30. Mientras se realicen los estudios agrológicos necesarios, en cada región, para efectuar una clasificación científica de los suelos, se entiende que la propiedad privada cumple su función cuando:

- a) Cultivada en pastos, se ocupa con ganado vacuno o caballar en una proporción no menor de un animal por cada dos (2) hectáreas de terreno;
- b) Se siembre y se mantenga bajo cultivo, por lo menos las dos terceras (2/3) partes de su extensión;
- c) Se siembre y se mantenga bajo cultivo, por lo menos las dos terceras (2/3) partes de su extensión con árboles para la extracción de madera apta para ser procesada industrialmente; y
- d) Se conviertan en áreas urbanas, conforme a las disposiciones legales vigentes."

Por su parte, el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 59 del 8 de octubre del 2010, a través de la cual se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras define la función social así:

"Artículo 5. Para los efectos de esta Ley y los reglamentos que se emitan, los siguientes términos se entenderán así:

...

9. Función Social de la Tierra. Utilización de tierras para usos ambientales, turísticos, económicos, habitacionales, comerciales, productivos o residenciales".

También se ha referido a la función social el Código Agrario en su artículo 2, numeral 8, el cual define la misma como: "la utilización del bien para el sustento, trabajo u hogar de una persona, familia o comunidad".

1910

El artículo 48 de la Constitución Política a más instituir la función social de la propiedad privada, función cuyo cumplimiento es obligatorio para el propietario del bien, establece además que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio de expropiación e indemnización.



Lo anterior deja claro que el interés privado debe dar paso al interés público y las normas demandadas no contrarían tales preceptos constitucionales, por el contrario lo garantizan al reconocer la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica como un servicio público cuya finalidad es satisfacer una necesidad fundamental de la colectividad como lo es el acceso a la energía eléctrica.

Cabe destacar que la prevalencia del interés público sobre el privado, no se traduce bajo ninguna circunstancia en el descuido de otros preceptos constitucionales que también se acusan de vulnerados, como lo son aquellos que están consagrados en el artículo 122 y el #1 del artículo 126, que tutelan el desarrollo integral del sector agropecuario, ni del artículo 127 que tiene por objeto proveer a las comunidades indígenas de las tierras necesarias para el logro de su bienestar económico y social.

En razón de las consideraciones antes expuestas y como quiera que los artículos 3 y 117 de la Ley 6 de 1997 "Que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", no contrarían el espíritu de los artículos 4, 17, 19, 20, 32, 47, 50, 109, 118, 119, 122, numeral 1 del artículo 126 y 127, ni de algún otro artículo de la Constitución Política vigente, resulta procedente declarar que dichas normas no son inconstitucionales y en ese sentido se pronuncia el Pleno.

197

En mérito de lo antes expuesto, EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 99 y 117 de la Ley 6 de 1997 "Que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad y DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL respecto al artículo 3 de la Ley 18 del 2013.



...LO ANTERIOR, DE FOJA 177 A FOJA 197

SE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Notifíquese,

Panamá 18 de Dic de 2020

*[Signature]*  
 MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

*[Signature]*  
 Secretario General  
 Corte Suprema de Justicia  
 OMAR SIMÓN GORDON  
 OFICIAL MAYOR IV  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
 MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

*[Signature]*  
 MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

*[Signature]*  
 MGDO. SECUNDINO MENDIETA

*[Signature]*  
 MGDO. LUIS R. FÁBREGA SÁNCHEZ

*[Signature]*  
 MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

*[Signature]*  
 MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

*[Signature]*  
 MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

*[Signature]*  
 MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

*[Signature]*  
 LCDA. YANIXSA Y. YUEN  
 Secretaria General

/28/dxbj.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
 En Panamá a los 09 días del mes de octubre  
 de 20 20 a las 2:30 de la tarde  
 Notifico al Procurador de la Resolución anterior.  
*[Signature]*  
 Firma del Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MUNICIPIO DE BALBOA  
CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA



**ACUERDO NO. 013-2020**  
DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020

**POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA, APRUEBA DECLARAR AL MUNICIPIO DE BALBOA COMO MUNICIPIO TURÍSTICO.”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que el Municipio de Balboa es parte del territorio insular de la República de Panamá denominado Zona 8, Archipiélago de Las Perlas, compuestos por un plural de islas e islote, nominadas e innominadas, con diversidad de recursos naturales y riquezas marinas, patrimoniales, ecológicos, atractivos turístico cuya posición geográfica favorece el desarrollo turístico en la zona.

**Segundo:** Que la Resolución de Gabinete No.42 de 13 de febrero de 1996, declara constituida en Zona de desarrollo turístico de interés nacional a la Zona 8, Las Perlas o Archipiélago de Las Perlas, de la que es parte el Distrito de Balboa, ubicado en la parte central del Golfo de Panamá.

**Tercero:** Que la Resolución de Gabinete No.161 de 22 de noviembre de 2006, reconoce y regula la Resolución de Gabinete No.42 de 13 de febrero de 1996, al ser declarado al Archipiélago de Las Perlas, denominada Zona 8, Zona de desarrollo Turístico e Interés Nacional por contar con las condiciones especiales para la atracción turística.

**Cuarto:** Que la **Constitución Nacional**, constituye la Ley suprema garante del artículo 17 y 21 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, al establecer en su Artículo 242, numeral 9 lo siguiente:

Artículo 242. Es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señala, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:

1. ....

9. Las materias vinculantes a las competencias del municipio, según la Ley.

...

**Quinto:** Que lo puntualizado en el artículo 17, numeral 21 en complemento con numeral 16 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, como funciones de los



Consejos Municipales como materia vinculada a las competencias de estos, tal como lo prescribe la Ley, lo siguiente:

"Artículo 18. Los Consejos Municipales tendrán competencias exclusivas para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. ....

16. Ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar, en nombre del Municipio y en defensa de sus derechos.

.....

21. Dictar medidas a fin de conservar y proteger el medio ambiente.

**Sexto:** Que al haber sido declarado al Municipio de Balboa como Zona de Desarrollo Turístico de interés Nacional, como parte de la Zona 8, la ley crea regula un marco legal de oportunidades de crecimiento económico turístico para el Municipio de Balboa, que fomenten el desarrollo e infraestructura turística, que impacte el crecimiento económico pero bajo principios de conservación del medio ambiente, desarrollo económico sostenible, minimización de impactos negativos en el entorno económico, ecológico y socio cultural.

**Septimo:** Que en atención a los intereses que están y continúan despertando la superficie insular de nuestro Municipio de Balboa y el riesgo que representa para sus recursos naturales y para su población, al amparo del marco legal citado se hace necesario DECLARAR al Municipio de Balboa zona de desarrollo turístico y de interés nacional tal como ha sido declarado por la Resolución de Gabinete No. 44 de 1996, ampliado y desarrollado por la Resolución de Gabinete No. 161 de 22 de noviembre de 2006.

En virtud de lo antes expuesto:

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** DECLARAR, como en efecto, ADECLARA al Municipio de Balboa Zona de Desarrollo Turístico y de interés nacional por la naturaleza de su territorio e importancia que representa en la explotación turística y el impacto económico que representa para esta población insular y el país entero.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Autoridad de Turismo la iniciativa legal municipal para su conocimiento y futuras políticas de desarrollo turístico.

**TERCERO:** Este Acuerdo Municipal, comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Balboa a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Comuníquese, publíquese y cúmplase



*H.R. Dilma Perez de Valdez*

**H.R. DILMA PEREZ DE VALDEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA**

*Gilda Gonzalez*

**GILDA GONZALEZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO**



SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA,  
PROVINCIA DE PANAMA A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE  
DOSMIL VEINTE (2020)

*H.A. Jose Irene Lasprilla*

**H.A. JOSÉ IRENE LASPRILLA  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BALBOA**

*Maria Ospina*

**MARIA OSPINA  
Secretaría General del Alcalde**



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*Alma Quiros*  
SECRETARIA  
18/20



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R.P.

## ACUERDO N°154

De 01 de diciembre de 2020

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, y el Plan Anual de Obras e Inversiones para el período fiscal 2021

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal la aprobación o rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales que formule la Alcaldía;

Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984, el ejercicio financiero municipal inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año calendario;

Que según el artículo 124 de la Ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984, corresponde al Alcalde presentar ante el Consejo Municipal el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio;

Que mediante Ley 37 de 2009, "Que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", modificada por la Ley 66 de 2015, se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras y proyectos contenidas en el Plan Anual de Obras e Inversiones, referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social;

Que de acuerdo al artículo 116 de la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, corresponde al Alcalde presentar al Consejo Municipal el Proyecto de Presupuesto a más tardar el 15 de noviembre de cada año para recomendar su modificación, rechazo o aprobación;

Que el Alcalde del Distrito de Panamá ha presentado, en tiempo oportuno, ante esta Cámara Edilicia el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá para el período fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

### ACUERDA:

**Artículo Único.** Se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por un monto total de Doscientos Setenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.276,950,500) distribuidos así:

Presupuesto Municipal Sede:	B/.138,890,000
Presupuesto de Descentralización (IBI):	B/.138,060,500



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R.P.



**CAPÍTULO I**  
Resumen de Ingresos y Gastos del Presupuesto Municipal

**ARTÍCULO 1:** El Presupuesto del Municipio de Panamá, para la Vigencia Fiscal 2021, por un monto de Doscientos Setenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.276,950,500) comprende el resumen de ingresos y gastos, que se expresa a continuación:

INGRESOS		GASTOS	
TOTAL	276,950,500	TOTAL	276,950,500
1. INGRESOS CORRIENTES	276,950,500	1. GASTOS CORRIENTES	126,706,237
1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS	93,082,506	1.1. GASTOS DE OPERACIÓN	102,553,653
1.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS	93,082,506		
1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	104,623,036	1.2. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23,652,584
1.2.1. RENTA DE ACTIVOS	1,136,158	1.2.1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23,652,584
1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES (B)	64,815,542		
1.2.4. TASAS Y DERECHOS	11,900,418		
1.2.6. INGRESOS VARIOS	26,770,918		
1.3. OTROS INGRESOS CORRIENTES	0	1.3. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	500,000
1.3.1. INTERESES Y COMISIONES GANADOS	0		
1.4. SALDO EN CAJA Y EN BANCO	79,244,958		
1.4.2. DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	79,244,958		
2. INGRESOS DE CAPITAL	0	2. GASTOS DE CAPITAL	150,244,263
2.1. RECURSOS DEL PATRIMONIO	0	2.1. INVERSIONES	129,928,520
2.1.1. VENTA DE ACTIVOS	0		
2.2. RECURSOS DEL CRÉDITO	0	2.2. OTROS GASTOS DE CAPITAL	2,615,763
2.2.1. CRÉDITO INTERNO	0	(Maquinaria y Equipo e Inversión Financiera)	
		2.3. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16,099,980
		2.4. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	1,600,000

**ARTÍCULO 2:** Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal 2021, por un monto de Doscientos Setenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.276,950,500) que incluye los montos correspondientes a la transferencia del Impuesto de Inmueble asignados al Municipio de Panamá, cuyo resumen se expresa a continuación:



<b>INGRESOS</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>276,950,500</b>
<b>1. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>276,950,500</b>
<b>1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>93,082,506</b>
1.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS	93,082,506
<b>1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>104,623,036</b>
1.2.1. RENTA DE ACTIVOS	1,136,158
1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64,815,542
1.2.4. TASAS Y DERECHOS	11,900,418
1.2.6. INGRESOS VARIOS	26,770,918
<b>1.4. SALDO EN CAJA Y EN BANCO</b>	<b>79,244,958</b>
1.4.2. DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	79,244,958
<b>2. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>
<b>2.1. RECURSOS DEL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>
2.1.1. VENTAS DE ACTIVOS	0
<b>2.2. RECURSOS DEL CRÉDITO</b>	<b>0</b>
2.2.1. CRÉDITO INTERNO	0

**ARTÍCULO 3:** Se aprueba el Presupuesto Municipal de Gastos Corrientes por Programa, Subprograma y Unidad Ejecutora, para la Vigencia Fiscal 2021, por un monto de Ciento Veinte Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Diecisiete Balboas con 00/100 (B/.120,363,417) cuyo resumen se expresa a continuación:

<i>Programa, Subprograma y Unidad Ejecutora</i>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>				
	<i>Operación</i>	<i>Servicios Personales</i>	<i>Transferencias Corrientes</i>	<i>Intereses de la Deuda</i>	<b>TOTAL</b>
<b>TOTAL .....</b>	<b>34,482,552</b>	<b>61,773,281</b>	<b>23,607,584</b>	<b>500,000</b>	<b>120,363,417</b>
<b>LEGISLACIÓN MUNICIPAL</b>	<b>2,494,092</b>	<b>6,204,381</b>	<b>20,762,554</b>	<b>0</b>	<b>29,461,027</b>
<i>Consejo Municipal</i>	<b>2,234,092</b>	<b>2,159,905</b>	<b>28,250</b>	<b>0</b>	<b>4,422,247</b>
Consejo Municipal	410,878	998,280	0	0	1,409,158
Presidencia del Consejo	1,798,280	497,725	21,250	0	2,315,255
Secretaría del Consejo	9,015	622,855	7,000	0	638,870
Prensa del Consejo	17,919	41,045	0	0	58,964
<i>Juntas Comunales</i>	<b>260,000</b>	<b>4,044,476</b>	<b>20,734,304</b>	<b>0</b>	<b>25,038,780</b>
<b>EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DESPACHO MUNICIPAL</b>	<b>13,274,373</b>	<b>15,521,886</b>	<b>331,680</b>	<b>0</b>	<b>29,127,939</b>
<i>Despacho del Alcalde</i>	<b>745,470</b>	<b>1,168,884</b>	<b>231,180</b>	<b>0</b>	<b>2,145,514</b>
Despacho del Alcalde	745,470	1,168,884	231,180	0	2,145,514
<i>Secretaría General</i>	<b>12,424,976</b>	<b>5,192,284</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>17,617,260</b>
Secretaría General	157,340	724,729	0	0	882,069
Descentralización IBI	12,267,636	4,467,555	0	0	16,735,191
<i>Dirección de Recursos Humanos</i>	<b>103,927</b>	<b>9,160,718</b>	<b>100,520</b>	<b>0</b>	<b>9,365,165</b>
Dirección de Recursos Humanos	103,927	9,160,718	100,520	0	9,365,165

Programa, Subprograma y Unidad Ejecutora	GASTOS CORRIENTES				
	Operación	Servicios Personales	Transferencias Corrientes	Intereses de la Deuda	TOTAL
<b>ASESORÍA MUNICIPAL</b>	646,360	945,314	35,500	0	1,627,174
<i>Servicios de Auditoría</i>	16,250	300,588	500	0	317,338
Dirección de Auditoría Interna	6,800	300,588	500		307,888
Oficina de Auditoría de la Contraloría	9,450				9,450
<i>Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas</i>	622,090	512,993	0	0	1,135,083
Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas	622,090	512,993		0	1,135,083
<i>Oficina de Cooperación Internacional</i>	8,020	131,733	35,000	0	174,753
Oficina de Cooperación Internacional	8,020	131,733	35,000	0	174,753
Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto	73,320	551,597	10,000	500,000	1,134,917
Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto	73,320	551,597	10,000	500,000	1,134,917
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	7,202,255	2,703,305	0	0	9,905,560
<i>Servicios Internos</i>	7,202,255	2,703,305	0	0	9,905,560
Dirección de Servicios Administrativos	6,552,618	430,895		0	6,983,513
Subdirección de Administración y Servicios	314,206	1,336,054		0	1,650,260
Dirección de Tecnología e Innovación	328,075	460,742		0	788,817
Subdirección de Compras	6,271	475,614		0	481,885
Subdirección de Contrataciones Públicas	1,085			0	1,085
<b>FINANZA MUNICIPALES</b>	9,638,924	7,065,226	0	0	16,704,150
<i>Tesorería Municipal</i>	9,632,004	4,193,121	0	0	13,825,125
Tesorería Municipal	9,632,004	4,193,121		0	13,825,125
<i>Administración Financiera</i>	3,830	1,600,050	0	0	1,603,880
Administración Financiera	3,830	1,600,050		0	1,603,880
<i>Administración Tributaria</i>	3,090	1,272,055	0	0	1,275,145
Administración Tributaria	3,090	1,272,055		0	1,275,145
<b>DESARROLLO URBANO</b>	672,465	4,879,229	106,000	0	4,312,764
<i>Planificación Urbana</i>	121,135	3,498,516	2,000	0	3,621,651
Dirección de Obras y Construcciones Municipales	94,175	2,826,833		0	2,921,008
Dirección de Planificación Urbana	26,960	671,683	2,000	0	700,643
<i>Dirección de Gestión Ambiental</i>	793,600	1,380,713	104,000	0	691,113
Dirección de Gestión Ambiental	817,320	847,369	104,000	0	134,049
Subdirección de Áreas Verdes y Vida Animal	5,730	211,687		0	217,417
Dirección de Proyectos Especiales	2,840	160,524		0	163,364
Dirección de Resiliencia	15,150	161,133		0	176,283
<b>SERVICIOS LEGALES MUNICIPALES</b>	756,440	11,027,304	6,120	0	11,789,864
<i>Legal y Justicia</i>	372,820	3,351,211	120	0	3,724,151
Dirección Legal y Justicia	37,420	1,540,330	100	0	1,577,850
Subdirección de Justicia Comunitaria de Paz	335,400	1,810,881	20	0	2,146,301
<i>Seguridad Municipal</i>	383,620	7,676,093	6,000	0	8,065,713
Dirección de Seguridad Municipal	372,000	7,547,210	5,000	0	7,924,210
Subdirección de Seguridad Ciudadana	11,620	128,883	1,000	0	141,503
<b>BIENESTAR ECONOMICO Y SOCIAL</b>	1,069,253	12,875,039	2,355,730	0	16,300,022
<i>Gestión Social</i>	337,880	6,508,255	1,945,660	0	8,791,795
Dirección de Gestión Social	8,280	539,535	1,944,560	0	2,492,375
Subdirección de Desarrollo Social	130,640	3,929,996	60	0	4,060,696
Subdirección de Deportes y Recreación	178,860	1,506,208	1,040	0	1,686,108
Subdirección de Obras Comunitarias	20,100	532,516		0	552,616
<i>Dirección de Cultura y Educación Ciudadana</i>	53,260	1,347,653	407,020	0	1,807,933
Dirección de Cultura y Educación Ciudadana	53,260	1,347,653	407,020	0	1,807,933
<i>Servicios</i>	530,500	2,973,998	850	0	3,505,348
Dirección de Servicios a la Comunidad	86,760	913,619	500	0	1,000,879
Subdirección de Empresas Municipales	179,620	1,160,328	250	0	1,340,198
Subdirección de Eventos	31,500	248,043		0	279,543
Subdirección de Microempresarios	20,680	189,523	100	0	210,303
Parque Municipal Summit	211,940	462,485		0	674,425
<i>Dirección de Mercados</i>	84,600	1,465,517	200	0	1,550,317
Dirección de Mercados	84,600	1,465,517	200	0	1,550,317
<i>Dirección de Participación Ciudadana y Transparencia</i>	19,740	413,212	0	0	432,952
Dirección de Participación Ciudadana y Transparencia	19,740	413,212		0	432,952
<i>Dirección de las Etnias</i>	25,173	83,202	0	0	108,375
Dirección de las Etnias	25,173	83,202		0	108,375
<i>Dirección de Turismo</i>	18,100	83,202	2,000	0	103,302
Dirección de Turismo	18,100	83,202	2,000	0	103,302

**ARTÍCULO 4:** Se aprueba el Presupuesto Municipal de Gastos de Capital por Estructura Programática, para la Vigencia Fiscal 2021, por un monto de Ciento Cincuenta y Seis Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Ochenta y Tres Balboas con 00/100 (B/.156,587,083), cuyo resumen se expresa a continuación:

Estructura Programática	GASTOS DE CAPITAL				
	Inversiones	Transferencias de Capital	Otros Gastos de Capital	Amortización de la Deuda	TOTAL
<b>Total .....</b>	<b>130,428,320</b>	<b>22,100,000</b>	<b>2,658,763</b>	<b>1,400,000</b>	<b>156,587,083</b>
<b>Legislación Municipal</b>	<b>500,000</b>	<b>22,100,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22,600,000</b>
Consejo Municipal	500,000		0	0	500,000
Transferencias Juntas Comunales		22,100,000	0	0	22,100,000
<b>Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Obras e Infraestructuras</b>	<b>2,648,101</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2,648,101</b>
Construcción de Obras e Infraestructuras	200	0	0	0	200
Otras Infraestructuras	290,000				290,000
Mantenimientos y Adecuación de Áreas Públicas	2,357,901	0	0	0	2,357,901
<b>Obras y Actividades de Interés Social</b>	<b>1,205,600</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,205,600</b>
Obras de Interés Social	20,600				20,600
Actividades de Interés Social	1,185,000				1,185,000
Adquisición de Terreno	0	0		0	0
<b>Fortalecimiento de la Gestión Financiera y Tributaria</b>	<b>4,200,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,400,000</b>	<b>5,600,000</b>
Fortalecimiento General	4,200,000			1,400,000	5,600,000
<b>Apoyo Logístico</b>	<b>460,867</b>	<b>0</b>	<b>2,658,763</b>	<b>0</b>	<b>3,119,630</b>
Apoyo Logístico	460,667		2,658,763		3,119,430
Otros Apoyos Logísticos	200				200
<b>Obras y Equipamiento Sanitarios</b>	<b>400</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>400</b>
Obras y Equipamiento Sanitarios	400				400
<b>Ornato y Medio Ambiente</b>	<b>1,684,852</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,684,852</b>
Recolección	1,179,155				1,179,155
Limpiezas	505,697				505,697
<b>Inversiones Especiales de Descentralización</b>	<b>119,728,500</b>				<b>119,728,500</b>

**ARTÍCULO 5:** Se aprueba el Presupuesto Municipal de Gastos de Inversión SEDE por Estructura Programática y Proyectos, para la Vigencia Fiscal 2021, por un monto de Treinta y Dos Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Veinte Balboas con 00/100 (B/32,799,820), cuyo detalle se expresa a continuación:

PRESUPUESTO DE INVERSIONES SEDE	TOTAL
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y PROYECTOS</b>	<b>32,799,820</b>
<b>LEGISLACIÓN MUNICIPAL</b>	<b>22,600,000</b>
<b>CONSEJO MUNICIPAL</b>	<b>500,000</b>
<b>Mantenimiento y Reparación del Palacio Municipal</b>	<b>500,000</b>
Mantenimiento y Reparación de Edificio	500,000
<b>Transferencias Juntas Comunales</b>	<b>22,100,000</b>
Junta Comunal de Alcalde Díaz	850,000
Junta Comunal de Ancón	850,000
Junta Comunal de Bella Vista	850,000
Junta Comunal de Bethania	850,000
Junta Comunal de Calidonia	850,000
Junta Comunal de Curundú	850,000
Junta Comunal de Chorrillo	850,000
Junta Comunal de Chilibre	850,000
Junta Comunal de Juan Díaz	850,000
Junta Comunal de Pacora	850,000
Junta Comunal de Parque Lefevre	850,000



Junta Comunal de Pedregal	850,000
Junta Comunal de Pueblo Nuevo	850,000
Junta Comunal de Río Abajo	850,000
Junta Comunal de San Felipe	850,000
Junta Comunal de San Francisco	850,000
Junta Comunal de San Martín	850,000
Junta Comunal de Santa Ana	850,000
Junta Comunal de Tocumen	850,000
Junta Comunal de Las Mañanitas	850,000
Junta Comunal de 24 de Diciembre	850,000
Junta Comunal de Ernesto Córdoba	850,000
Junta Comunal de Las Cumbres	850,000
Junta Comunal de Caimitillo	850,000
Junta Comunal de Don Bosco	850,000
Junta Comunal de Las Garzas	850,000
<b>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>2,176,646</b>
<b>Construcción de Obras e Infraestructuras</b>	<b>125,200</b>
Restauración de Estructuras Municipales	200
Suministros e Instalación en Complejo Deportivo Roberto Kelly	125,000
<b>Otras Infraestructuras</b>	<b>670,000</b>
Construcción de las nuevas Oficinas Administrativas en los Cementerios Municipales de Amador, Pueblo Nuevo y Concepción	80,000
Equipamiento de las Oficinas de los Cementerios de Amador, Pueblo Nuevo y Concepción	10,000
Mejoramiento a Residencial Años Dorados	100,000
Equipamiento para el Centro de Cremación de Juan Díaz	100,000
Mejoramiento a Recintos en Parque Summit	50,000
Construcción y Adecuación de Academia para Policías Municipales	50,000
Construcción de Comedor Municipales	200,000
Equipamiento de CEDIS	80,000
<b>Mantenimiento de Obras e Infraestructuras</b>	<b>1,381,446</b>
Limpieza y Aseo del Edificio Hatillo	650,100
Limpieza y Fumigación de CEDIS y Residencial Años Dorados	140,000
Limpieza de otras Oficinas Municipales en Crystal Plaza, Casa Góngora y Palacio Municipal	150,000
Mantenimiento de otras Instalaciones	291,346
Limpieza de Taller, Almacén Central y Casa de la Municipalidad	150,000
<b>OBRAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL</b>	<b>1,280,600</b>
<b>Obras de Interés Social</b>	<b>95,600</b>
África en América	10,000
Festival Mupa	10,600
Modernización de las Bibliotecas	50,000
Panamá Ciudad Creativas en Gastronomía	10,000
Semillero de Campeones	15,000

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

6



<b>Actividades de Interés Social</b>	<b>1,185,000</b>
Desfile de Navidad (2021-22)	600,000
Actividades del Día del Niño	350,000
Asistencia Social (Materiales a Personas)	135,000
Ciclovía - Recreovía	100,000
<b>FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA</b>	<b>4,450,000</b>
<b>Fortalecimiento General</b>	<b>4,450,000</b>
Adquisición de Placas y Calcomanías Vehiculares	4,200,000
Renovación de la Infraestructura Tecnológica	250,000
<b>APOYO LOGÍSTICO</b>	<b>460,567</b>
<b>Apoyo Logístico</b>	<b>460,567</b>
Proyecto Basura Cero	412,567
Gastos Bancarios	48,000
<b>OBRAS Y EQUIPAMIENTO SANITARIOS</b>	<b>700</b>
<b>Obras y Equipamiento Sanitarios</b>	<b>700</b>
Recolección de los Desechos de los Mercados	700
<b>ORNATO Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>1,831,307</b>
<b>Recolección</b>	<b>1,325,510</b>
Recolección de desechos del Mercado San Felipe Neri	294,000
Recolección de desechos del Mercado del Marisco	256,100
Recolección de desechos del Mercado de Pacora	50,000
Recolección de desechos del Mercado Plaza de Las América	275,100
Recolección de desechos del Cruce y Viaducto 3 de noviembre	304,255
Servicios de Recolección de desechos en el Complejo de Restaurantes de Sabores del Chorrillo	146,055
<b>Limpiezas</b>	<b>505,797</b>
Limpieza y Reparaciones Menores en el Complejo de Restaurantes	192,077
Servicios de Limpieza y Desinfección del Mercado de Marisco	288,420
Servicios de Limpieza y Desinfección del Mercado de Pacora	25,300

**ARTÍCULO 6:** El presupuesto de la vigencia fiscal de 2021 contiene las inversiones y proyectos correspondientes al Plan Anual de Obras e Inversiones Plurianual, financiado con la asignación del Impuesto de Inmuebles, conforme a los criterios y formalidades determinados en artículos 112-D, 112-E y 112-G de la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, por un monto de Ciento Treinta y Ocho Millones Sesenta Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.138,060,500), cuyo detalle se presenta a continuación:

<b>INGRESOS GOBIERNO CENTRAL (IBI)</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>138,060,500</b>
<b>1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>64,815,542</b>
1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64,815,542
<b>1.4. SALDO EN CAJA Y EN BANCO</b>	<b>73,244,958</b>
1.4.2. DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	73,244,958



<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (IBI)</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>18,332,000</b>
<b>GASTOS CORRIENTES (OPERATIVOS)</b>	<b>18,332,000</b>

<b>PRESUPUESTO DE INVERSIONES DESCENTRALIZACIÓN</b>	<b>TOTAL</b>
<b>INVERSIONES ESPECIALES (DESCENTRALIZACIÓN)</b>	<b>119,728,500</b>
Proyectos de Juntas Comunales (2016-2019)	9,645,650
Proyectos de Juntas Comunales (2020)	9,965,410
Intervención Urbana de Calle Uruguay	10,765,738
Intervención Urbana de Vía Argentina	7,159,742
Señalética / Nomenclatura	47,309
Construcción del Parque Norte	6,654,420
Permacultura - Parque Norte	289,617
Construcción de Cancha-Parque Norte	108,228
Renovación Urbana de Salsipuedes	863,679
Adecuación, Diseño y Equipamiento del Centro de Operaciones de Don Bosco y Juan Díaz	239,929
Construcción Complejo Deportivo Roberto Kelly	1,915,037
Mejoras existentes al Mercado San Felipe Neri	3,520,387
Adecuación de las Instalaciones de Mercado de Pacora	315,302
Adecuación de las Instalaciones de Mercado Periférico de Pueblo Nuevo	394,112
Limpieza de Plazas, Parques y Jardines, Áreas A,B,C, y D	8,435,001
Puntos de Cultura	278,179
Veredas para TI y Otros	412,792
Construcción de Aceras Peatonales ( 55,000 mts)	2,031,876
Reparación de las Principales Calles en la Locería	182,402
Adecuación y Habilitación de la Casa Comunal de Villa Unida	271,897
Primera Etapa del Plan Maestro Summit	2,290,636
Mejoras a Mi Pueblito Afroantillano	214,022
Plan Distritorial	770,339
Construcción de Cancha en Plaza Amador Cocoliso Tejada	1,590,683
Techado área abierta de la Escuela Sara Sotillo - Parque Lefevre	187,266
Instalación y Mantenimiento de Ascensores en Edificios de Patio Pinel	338,591
Construcción de Centro Cultural en San Miguel	318,487
Construcción de Parque Recreativo y Cancha en la Florida Pedregal	287,995
Construcción de Puente Peatonal en Chilibre	117,415
Rehabilitación de dos Canchas y Parques en Barraza	80,684
Adecuación de 3 Escuelas en las Cumbres	456,294
Instalación de Cámara de Video Vigilancia en San Francisco y Ancón	794,231
Remodelación de CEDIS en Las Mañanitas	112,031
Construcción de Piscina Olímpica Las Mañanitas	159,087
Intervención-Terraplén	5,030,750
Recuperación de Monumentos	574,977
Mejoramiento de Edificios en San Joaquín - Pedregal	2,983,721



Mejoramiento de Edificios en Cabo Verde - Curundú	1,100,000
Mejoramiento de Edificios en Victoriano Lorenzo - Río Abajo	973,212
Mejoramiento de Edificios - Calidonia	2,785,962
Mejoramiento de Edificios - Santa Ana	1,000,000
Mejoramiento de Edificios - Chorrillo	1,000,000
Construcción de Edificio de Servicios Múltiples - Las Mañanitas	500,000
Construcción y Equipamiento de 6 Comedores Municipales	1,000,000
Mejoramiento de Vialidad en Diferentes Sectores	3,000,000
Construcción de Mercado Periférico en Chilibre	2,000,000
Mejoramiento del Parque Summit (2 Etapa)	1,000,000
Construcción de Mi Pueblito Indígena	1,000,000
Mejoramiento de Mi Pueblito Interiorano	500,000
Construcción de Coco Parque - San Francisco	600,000
Mejoramiento de Canchas	500,000
Mejoras de Parques	1,000,000
Mejoramiento a Juntas Comunales	1,500,000
Mejoramiento de Gimnasios	1,000,000
Construcción del Mercado Periférico de La 24 de Diciembre	2,000,000
Construcción de Albergue	1,000,000
Mejoramiento del Barrio Chino	500,000
Construcción de Piscina Olímpica	500,000
Mejoramiento del Complejo Deportivo de Concepción	500,000
Construcción del complejo Deportivo Campo Limberg	500,000
Mejoramiento al Cementerio Utivè	500,000
Construcción de Mercado de Marisco	4,000,000
Junta Comunal de Alcalde Díaz	383,285
Junta Comunal de Ancón	383,285
Junta Comunal de Bella Vista	383,285
Junta Comunal de Bethania	383,285
Junta Comunal de Calidonia	383,285
Junta Comunal de Curundú	383,285
Junta Comunal de Chorrillo	383,285
Junta Comunal de Chilibre	383,285
Junta Comunal de Juan Díaz	383,285
Junta Comunal de Pacora	383,285
Junta Comunal de Parque Lefevre	383,285
Junta Comunal de Pedregal	383,285
Junta Comunal de Pueblo Nuevo	383,285
Junta Comunal de Río Abajo	383,285
Junta Comunal de San Felipe	383,285
Junta Comunal de San Francisco	383,285
Junta Comunal de San Martín	383,285
Junta Comunal de Santa Ana	383,285
Junta Comunal de Tocumen	383,285
Junta Comunal de Las Mañanitas	383,285
Junta Comunal de 24 De Diciembre	383,285
Junta Comunal de Ernesto Córdoba	383,285
Junta Comunal de Las Cumbres	383,285
Junta Comunal de Caimitillo	383,285
Junta Comunal de Don Bosco	383,285
Junta Comunal de Las Garzas	383,285



## CAPÍTULO II

### Normas Generales de Administración Presupuestaria

**ARTÍCULO 7: OBJETO DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de ingresos y gastos que conforman el Presupuesto del Municipio de Panamá para la vigencia fiscal 2021 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de todas las dependencias bajo la autoridad del Alcalde: Administración Alcaldía, Tesorería, Dirección de Obras y Construcciones, entre otras, así como las dependencias del Consejo Municipal y de las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 8: CONCEPTO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ.** El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las Unidades Administrativas Municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos, lograr los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo socioeconómico.

El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los gastos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado deberá mantener ese equilibrio.

**ARTÍCULO 9: OBJETO DE LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.** La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de programación, formulación, elaboración, aprobación, ejecución, control, seguimiento, evaluación, cierre y liquidación; etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignan a cada Unidad Administrativa Municipal y Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 10: FASES DEL CICLO PRESUPUESTARIO.** Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a disposiciones Constitucionales y a la Ley 16 del 28 de febrero de 1973, modificada por la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República; la Ley 105 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 del 12 de diciembre de 1984, por la cual se regula el funcionamiento de las Juntas Comunales y Locales y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el régimen municipal, Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 y que competen a las etapas presupuestarias señaladas a continuación:

1. **PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA:** El Alcalde la ejecuta, a través de sus Unidades Administrativas (Direcciones y Subdirecciones), estableciendo las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, con la asesoría, cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. **FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA:** La ejerce el Alcalde, mediante el establecimiento de las políticas presupuestarias, las cuales están en concordancia con la política del Municipio, en materia de desarrollo socioeconómico.
3. **ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA:** El Alcalde, a través de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, en colaboración con las demás Unidades Administrativas del Municipio, preparará el plan de trabajo y presupuesto. Para ello, se recopilan los Anteproyectos de Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones, tomando como referencia los datos e informes de la Tesorería Municipal y utilizando como referencia los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:** Consiste en el análisis técnico y político del contenido del Proyecto de Presupuesto (Ingresos y Gastos) por la Comisión de Hacienda Municipal, a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Concejo modificaciones, aprobación o rechazo.



5. **EJECUCIÓN Y CONTROL:** Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras, para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.
6. **REGISTRO Y FISCALIZACIÓN:** Los registros son realizados por la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto en conjunto con Tesorería Municipal y la fiscalización por Contraloría General de la República, sin perjuicio de los análisis que realice la Dirección de Auditoría Interna.
7. **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** El seguimiento comprende la recopilación sistemática de los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos, gastos y su respectivo análisis, a efecto de verificar si la ejecución física y presupuestaria, se está llevando acorde a las metas establecidas y actividades planificadas en los programas y proyectos, en el Plan Operativo Anual, para mejorar su eficacia y efectividad.

La evaluación consiste en la comparación de los impactos reales de los programas y/o proyectos con los planes estratégicos acordados.

Esta acción la ejerce el Alcalde a través de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras y Construcciones, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Consejo Municipal y la Contraloría General de la República.

8. **CIERRE Y LIQUIDACIÓN:** El 31 de diciembre de cada año finaliza la vigencia anual del Presupuesto, después de lo cual no se debe registrar ningún ingreso ni se debe realizar ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto la ejerce la Tesorería Municipal en coordinación con la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República y la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, a más tardar el 30 de abril del siguiente período fiscal. A través del análisis presupuestario se dan a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del período fiscal que ha finalizado.

**ARTÍCULO 11:** Cada Unidad Administrativa debe cumplir con las normas generales de administración presupuestaria a fin de:

1. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo socioeconómico del Distrito de Panamá.
2. Lograr que el Presupuesto Municipal sea fiel expresión de los programas y proyectos, para el período fiscal vigente.
3. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, a efecto de que se cumplan en el tiempo y formas requeridas para la buena marcha de la Administración Municipal.
4. Garantizar que la ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos según las necesidades de cada sector, programa, subprograma, actividad o proyecto.
5. Facilitar el control presupuestario interno por cada Unidad Administrativa.
6. Lograr que el presupuesto se constituya en instrumento del sistema de planificación y administración del Municipio de Panamá.
7. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.
8. Hacer efectivo el ejercicio periódico de la rendición de cuentas, el cual implica a su vez responder por el cumplimiento de las metas previamente definidas, así como satisfacer, por medio de las políticas públicas, las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 12: FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.** La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto del Municipio de Panamá y se realiza en tres etapas:

1. **COMPROMISO:** Es el registro de la obligación adquirida por cada Unidad Administrativa conforme a los procedimientos y a las normas establecidas, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida presupuestaria del periodo fiscal vigente, y constituye la compra de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo.
2. **DEVENGADO:** Es el registro de la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos, entregados por el proveedor, sin considerar el momento en que se consumen. Su registro se hará mediante los informes de recepción de almacén o de servicios.
3. **PAGO:** Es el registro de la emisión y entrega de efectivo por caja menuda, cheque o transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios recibidos.

### CAPÍTULO III

#### Ingresos o Rentas

**ARTÍCULO 13: PRESUPUESTO DE INGRESOS.** Se reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de Gestión Institucional, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 14: EXCEDENTE DE LOS INGRESOS.** Son aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal, a través de los mecanismos de Créditos Adicionales, conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado, se reflejará como saldo en la caja al final del periodo.

**ARTÍCULO 15: INGRESOS ADICIONALES.** Si el Municipio de Panamá devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

**ARTÍCULO 16: INGRESOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.** Si una Unidad Administrativa devenga, recauda o percibe un ingreso de gestión institucional, que constituye recurso extraordinario de excepción y que se produce por una sola vez, estará autorizada para disponer de dicho ingreso en forma expedita, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República y la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto.

**PARÁGRAFO (Art. 15 y 16):** Las donaciones recibidas serán administradas como cuentas financieras, motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

**ARTÍCULO 17: PLAZOS E INFORMES.** La Tesorería Municipal deberá remitir a la Presidencia del Concejo y a la Administración Alcaldía, el informe de Ingresos Recaudados comparados con los ingresos presupuestados, dentro de los primeros siete (7) días calendario del mes siguiente. Igualmente, deberá remitir el Estado Financiero del Municipio en un periodo no mayor de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 18: INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS.** En la eventualidad de que los ingresos recaudados sean inferiores a lo presupuestado, el Alcalde ordenará trimestralmente, a partir del 1º de abril y basado, en primera instancia, en el cierre del primer trimestre, una contención proporcional del gasto de todas las Unidades Administrativas del Municipio, incluyendo el Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 19: DEBER DE DEPÓSITO DE LOS INGRESOS.** Todos los ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas Unidades Administrativas.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 20: DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS.** El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que, por ningún motivo, se abran cuentas en otras instituciones financieras.

**ARTÍCULO 21: RECAUDACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS.** La Tesorería Municipal será responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de Panamá, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores, conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutoriadas y Reglamentos pertinentes.

**ARTÍCULO 22: NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.** La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programas, subprogramas y actividades o proyectos.

#### CAPÍTULO IV

##### Egresos o Gastos



**ARTÍCULO 23: EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES.** El presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente, basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

**ARTÍCULO 24: REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES.** Las Unidades Administrativas Municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales a la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, que las analizará y comunicará, según proceda al solicitante.

**ARTÍCULO 25: CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS.** Las Unidades Administrativas Municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Dirección de Recursos Humanos, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes; estas solicitudes deberán contar con la respectiva evaluación y viabilidad presupuestaria de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 15 de enero hasta el 30 de septiembre de 2021. Una vez cumplido lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos procederá a obtener la autorización del Alcalde, para la elaboración del Acuerdo Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos, con excepción de los servidores públicos de las Juntas Comunales y el Consejo Municipal con cargo al Presupuesto Municipal.

**PARÁGRAFO:** Todas las acciones de personal, como nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos, que realicen las Juntas Comunales y el Consejo Municipal, se enviarán a la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, para su conocimiento y registro.

**ARTÍCULO 26: ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN.** La escala salarial, para el nivel directivo de la Administración Municipal, queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

**ARTÍCULO 27: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN.** Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de esta. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

**ARTÍCULO 28: ACCIONES DE PERSONAL.** Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las Unidades Administrativas, deberán ser de conocimiento de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal a que se refiere el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, solo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 29: PROHIBICIÓN DE NOMBRAR PERSONAL INTERINO.** No se podrá nombrar personal, con carácter interino, cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de Panamá y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

**ARTÍCULO 30: HONORARIOS.** Sólo podrá imputarse a la partida de honorarios la remuneración por contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida de honorarios la contratación de funcionarios del Municipio de Panamá, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la Unidad Administrativa donde laboran.

**PARÁGRAFO:** Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza, se imputarán a la partida de Consultoría, Servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría, se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar y el cronograma de actividades.

**ARTÍCULO 31: GASTOS DE REPRESENTACIÓN.** Sólo tendrán derecho a gastos de representación, los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Secretario del Concejo, Subsecretario del Concejo, Jefe (a) de Información y Relaciones Públicas del Concejo, Abogado Consultor, Alcalde, Secretaria General, Directores, Subdirectores, Tesorero Municipal, Director de Obras y Construcciones Municipales, y aquellos cargos que por ley tengan derecho, siempre que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación.

Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios, mientras desempeñen sus respectivos cargos.

**ARTÍCULO 32: SOBRETIEMPO.** Sólo se reconocerá remuneración de sobretiempo, cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la jornada regular, de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que exceda del cincuenta por ciento (50%) del sueldo regular de un mes.

**ARTÍCULO 33: VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS.** Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos en concepto de alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Vice Alcalde y Concejales. Secretario del Concejo, Subsecretario del Concejo, Directores y Subdirectores, Tesorero Municipal, Abogado Consultor, Asesores, Director de Obras y Construcciones Municipales y Secretaria General:	Desayuno	B/.10.00	Diarios B/.125.00
	Almuerzo	B/.15.00	
	Cena	B/.15.00	
	Hospedaje	B/.85.00	
Para otros funcionarios municipales:	Desayuno	B/.10.00	Diarios B/.100.00
	Almuerzo	B/.15.00	
	Cena	B/.15.00	
	Hospedaje	B/.60.00	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**PARÁGRAFO:** En caso de que la misión oficial deba cumplirse en el lugar de trabajo, fuera de las horas laborables, podrá reconocerse el gasto de alimentación (desayuno y/o cena) y transporte. Adicionalmente, se reconocerá gastos de alimentación (almuerzo) cuando la misión oficial deba cumplirse fuera del lugar de trabajo.

Estos pagos se harán de la siguiente manera:

Desayuno	B/.4.00
Almuerzo	B/.7.00
Cena	B/.7.00
Transporte (ida B/.3.50 y vuelta B/.3.50)	B/.7.00



**ARTÍCULO 34: VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS.** Cuando se viaje en misión oficial fuera del territorio nacional, se reconocerán viáticos en concepto de alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

1. Para Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Vicealcalde y Concejales:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.700.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.600.00 diarios
México, Centroamérica, El Caribe y el resto de América Latina	B/.500.00 diarios

2. Para Secretario del Concejo y Subsecretario del Concejo, Tesorero Municipal, Director de Obras y Construcciones Municipales, Secretaria General:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.650.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.550.00 diarios
México, Centroamérica, El Caribe y el resto de América Latina	B/.450.00 diarios

3. Para Directores, Subdirectores, Asesores, Abogados Consultor y otros funcionarios municipales:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.600.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.500.00 diarios
México, Centroamérica, El Caribe y el resto de América Latina	B/.400.00 diarios

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de diez (10) días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales. En los casos en que la institución patrocinadora del exterior cubra los gastos, se apoyará al funcionario con un diferencial del treinta por ciento (30%) del viático establecido para misiones oficiales.

**ARTÍCULO 35: INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES.** Las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir esta obligación, la respectiva Unidad Administrativa del Municipio podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación, si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando las indemnizaciones causen erogación, en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto, hasta su cancelación.

**ARTÍCULO 36: ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO.** La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto se distribuirá en 12 partidas correspondientes a cada mes del período fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes, pues de acuerdo con el tipo de gasto, se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más meses y éstos se concentren en los meses restantes.

**PARÁGRAFO:** Las asignaciones mensuales serán establecidas, para cada partida, por la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto con base en los programas de trabajo, cronograma de actividades y de acuerdo con el comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida. Se exceptúan a las Juntas Comunales, que las recibirán mensualmente.

**ARTÍCULO 37: CONGELAMIENTO DE GASTOS.** El Alcalde o la Secretaría General y la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto quedan autorizadas para congelar los gastos de funcionamiento e inversión de las diferentes Unidades Administrativas que conforman este Municipio, que no se hayan aplicado en el mes correspondiente, con excepción del Consejo Municipal, Secretaría General del Concejo y Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 38: SUBVENCIONES Y AUXILIO.** El Alcalde autorizará los gastos en concepto de donativos a personas naturales, tanto en forma de patrocinios, auxilios o ayudas concretas, como también a instituciones privadas sin fines de lucro, que fomentan actividades y funciones de interés social, educativo y deportivo, así como otras instituciones que desarrollan fines y objetivos similares.

**ARTICULO 39: USO DE TELEFONÍA MÓVIL EN LA ALCALDÍA.** (Inclusión, reglamentación y uso de la Telefonía Celular y Telular).

El Alcalde del Distrito de Panamá, queda facultado para la inclusión, reglamentación y uso de Telefonía Celular y Telular a los funcionarios municipales y el Consejo Municipal, ajustado a los planes de uso de acuerdo a su jerarquía, funciones y cargos: Alcalde, Secretario General, Tesorero Municipal, Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Concejo, Directores, Subdirectores, Asesores de la Alcaldía, y otros funcionarios de menor jerarquía, que por las funciones que realizan, se les designe el uso del teléfono celular.

El gasto a que se refiere este Artículo se imputará a la Partida Presupuestaria 5.76.0.5.001.01.01.117, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá de la Vigencia Fiscal del año 2021.

**ARTICULO 40: USO DE TELEFONÍA MÓVIL EN LAS JUNTAS COMUNALES.** (Inclusión, reglamentación y uso de la Telefonía Celular y Telular) Juntas Comunales.

Las Juntas Comunales quedan facultadas para la inclusión, reglamentación y uso de Telefonía Celular y Telular, a sus respectivos funcionarios, ajustado a los planes de uso de acuerdo con su jerarquía, funciones y cargos: presidente de la Junta Comunal y otros funcionarios de menor jerarquía que por las funciones que realizan, se les designe el uso del teléfono celular.

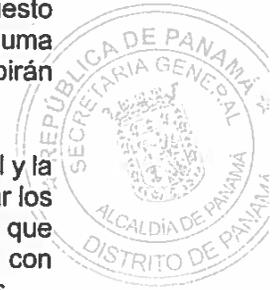
## CAPÍTULO V

### Ejecución de las Inversiones Municipales

**ARTÍCULO 41: INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO.** Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito, las unidades ejecutoras podrán contratar, con cargo al proyecto, los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo, que servirán para la realización del acto público y demás trámites pertinentes, con base en la Ley vigente.

**ARTÍCULO 42: INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y deberá someter a la aprobación de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto la estructura de puestos. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

**ARTÍCULO 43: ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTA.** No serán autorizados pagos sin la presentación de las cuentas debidamente avaladas por las autoridades municipales y examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo, que deberá ser por el cien por ciento (100%) del valor anticipado.





**ARTÍCULO 44: INVERSIONES MULTIANUALES.** Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 45: AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN.** Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas. De no contar con las reservas equivalentes a los aumentos de costos, los traslados o las redistribuciones de partidas serán los mecanismos que utilizar para suplir dicha necesidad.

**ARTÍCULO 46: PAGO MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO.** La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito, para compras locales y/o compras en el exterior, se utilizará por el Sector Público cuando la naturaleza de la obra así lo amerite, siempre que el pliego de cargos de la respectiva licitación así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y refrendada por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 47: INVERSIONES PARA LOS GOBIERNOS LOCALES.** Las transferencias de capital correspondiente a los proyectos comunitarios y de inversión local, destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo en los corregimientos del distrito, serán asignadas en el mes correspondiente y una vez autorizadas, se emite y ordena su desembolso por medio de la Tesorería Municipal, previa solicitud de los Representantes de Corregimiento, con el detalle de los proyectos elaborados.

**ARTÍCULO 48: FONDO DE INVERSIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL DE LAS JUNTAS COMUNALES.** El Municipio destina un fondo total de Veintidós Millones Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.22,100,000) para las veintiséis (26) Juntas Comunales, consignado en el objeto del gasto 716, administrado por estas a partir de su transferencia. Los fondos podrán ser utilizados en programas de Asistencia Social y Económica, Asistencia Educativa, Desarrollo Cultural, Promoción Deportiva, Trabajo Comunitario, Construcción de Infraestructura y Programa de Asistencia a la Vivienda.

**PARÁGRAFO:** Los Recursos para el Fondo de Inversión y Asistencia Social ejecutado por las Juntas Comunales se desembolsarán en la presente vigencia 2021 en tres (3) partidas, así: Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Balboas con 00/100 (B/.284,000), Doscientos Ochenta y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.283,000) y Doscientos Ochenta y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.283,000), en las siguientes fechas: febrero, abril y junio, respectivamente.

**ARTÍCULO 49: FONDO DE INVERSIONES EN EL DISTRITO.** Se crea el fondo para el desarrollo de inversiones en el Municipio de Panamá, por un monto de Ochocientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.850,000) para garantizar el financiamiento de obras destinadas al desarrollo de los 26 corregimientos.

**ARTÍCULO 50: CONTRATOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS.** Los pliegos de cargos y demás documentos de la licitación para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, financiados con fondos provenientes de contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, podrán incluir las normas y procedimientos previstos en dichos contratos.

**PARÁGRAFO:** Solamente se comprometerá el pago con fuente externa, cuando se haya recibido el desembolso o esté garantizada su recepción oficialmente.

**ARTÍCULO 51: TRASLADO DE PERSONAL A LAS JUNTAS COMUNALES.** Los empleados pagados por el Municipio que trabajen en las Juntas Comunales serán transferidos a éstas con todos los derechos que les otorga la Ley, a solicitud previa de la respectiva Junta Comunal.

**ARTÍCULO 52: COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES.** El Municipio de Panamá, por conducto de la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, queda debidamente facultado para coordinar la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de todas las inversiones contenidas en el actual presupuesto, incluyendo el Programa de Inversión Descentralización de las Juntas Comunales.



## CAPÍTULO VI

### Plan Anual de Obras e Inversiones

**ARTÍCULO 53: PLAN ANUAL DE OBRAS.** Las modificaciones al Plan Anual de Inversiones Plurianual (2016-2019), se realizará con base en los procedimientos establecidos en la Ley 39 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015.

Se incorporan al Plan Anual de Inversiones Plurianual (2020-2024), las obras y proyectos del Municipio de Panamá y de las Juntas Comunales que fueran posteriormente aprobadas a la vigencia del Acuerdo 172 de 2015 "Por el cual se aprueba el Plan Anual de Obras e Inversiones financiados con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble".

**ARTÍCULO 54: TRANSFERENCIA DE IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE.** Los montos asignados a razón de la transferencia del impuesto de Bien Inmueble por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Panamá se incorporan al presupuesto de rentas y gastos como ingresos corrientes, determinando que hasta el diez por ciento (10%) de la asignación, será destinado a gastos de funcionamiento y administración municipal.

Los montos adicionales que reciba el Municipio de Panamá, en concepto del Impuesto de Bien Inmueble, ingresarán como créditos adicionales y se utilizarán para complementar las partidas de los proyectos contemplados en el Plan Anual de Obras e Inversiones.

**ARTÍCULO 55: PLURIANUALIDAD.** El Plan Anual de Obras e Inversiones se ejecutará cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en el pasado periodo fiscal, así como el de la presente vigencia, asegurando la reserva presupuestaria y financiera en los presupuestos siguientes.

Los proyectos plurianuales, son aquellos que por su naturaleza requieren ser desarrollados en etapas o con vigencia contractual en más de un periodo fiscal.

**ARTÍCULO 56: UNIDADES DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.** El alcalde establecerá las Unidades Administrativas necesarias para la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Obras e Inversiones, según los procedimientos y manuales que para tal caso apruebe el Órgano Ejecutivo.

## CAPÍTULO VII

### Modificaciones al Presupuesto

**ARTÍCULO 57: TRASLADOS DE PARTIDAS.** Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar, a partir del 1° de febrero hasta el 15 de noviembre de cada año. Las dependencias municipales presentarán las solicitudes a la Secretaría General para su debida autorización.

Los traslados de partida podrán realizarse en cualquier mes del año en el caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

**ARTÍCULO 58: LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS.** Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, transferencias corrientes y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de asignaciones globales, con excepción de las Transferencias a Municipalidades y Juntas Comunales (716).

**ARTÍCULO 59: CRÉDITOS ADICIONALES.** Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, lo que demande la prestación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto, y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

**ARTÍCULO 60: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

**ARTÍCULO 61: PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Los créditos adicionales que se generen en las Unidades Administrativas Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que permita a la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. El Alcalde a su vez, podrá presentar las solicitudes respectivas entre el 1° de febrero y el 15 de octubre del año de la vigencia del presupuesto ante el Consejo Municipal y éstas serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 30 de octubre, a fin de ser votadas por ésta.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del distrito, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, debe darle el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 62: PROCEDIMIENTOS DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Las Unidades Administrativas del Municipio de Panamá presentarán las solicitudes de Créditos Adicionales al Alcalde y a la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, donde se elaborará el proyecto de Acuerdo, que junto con la opinión favorable del Alcalde y el informe sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, podrá ser enviado por el Alcalde para la aprobación del Concejo. La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se reciba la documentación enviada por la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto.

**ARTÍCULO 63: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.** Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar, por medio de la reducción del monto de una o más Unidades Administrativas, con el propósito de incrementar la asignación de una u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida.

## CAPÍTULO VIII

### Seguimiento y Evaluación del Presupuesto y del Plan Anual de Obras e Inversiones

**ARTÍCULO 64: CONCEPTO DE SEGUIMIENTO.** Consiste en el análisis y recopilación sistemáticos de información a medida que avanza un programa y/o proyecto. Su objetivo es mejorar la eficacia y efectividad de estos. Se basa en metas establecidas y actividades planificadas durante las distintas fases del trabajo de planificación.

**ARTÍCULO 65: CONCEPTO DE EVALUACIÓN.** Consiste en la comparación de los impactos reales del programa y/o proyecto con los planes estratégicos acordados. Está enfocada en lo que se había establecido hacer, lo que se ha conseguido y cómo se ha conseguido.

**ARTÍCULO 66: PROCEDIMIENTO.** Se realizará el seguimiento y evaluación de los programas y/o proyectos incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda con lo previsto.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto dará seguimiento a la ejecución física y financiera del Municipio, adoptando las medidas necesarias, a fin de garantizar el equilibrio de la ejecución.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 67: SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO.** La Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, conocerá oportunamente de los problemas o situaciones de orden técnico, legal, financiero y/o gestión que impiden la normal ejecución de los programas y proyectos de inversiones municipales, con el propósito de dictar expeditamente las medidas correctivas pertinentes, en el diseño e instrumentación del sistema de seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO 68: AUTORIZACIÓN PARA ACTOS PÚBLICOS.** Para los efectos de administración y ejecución del presupuesto de inversiones, el Alcalde queda autorizado para realizar las contrataciones y demás actos públicos correspondientes, cumpliendo los procedimientos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 69: PLAZOS E INFORMES DE EJECUCIÓN.** La Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto remitirá al resto de las Direcciones del Municipio, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, un informe de la ejecución presupuestaria y los detalles respectivos, especialmente el informe referente a sus ingresos, inversiones y logros programáticos, a fin de que valoren y envíen sus comentarios en cinco (5) días hábiles.

Las unidades ejecutoras, gestoras de programas y/o proyectos de inversión, remitirán a la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe de ejecución física con los detalles respectivos, especialmente el o los informes técnicos de las actividades programadas, hitos importantes, logros sustantivos y cuantitativos.

Con base en lo anterior, la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, presentará al Alcalde y a la Contraloría General de la República, un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución del presupuesto.

## CAPÍTULO IX

### Cierre y Liquidación del Presupuesto

**ARTÍCULO 70: CONCEPTO DE CIERRE.** El cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual, después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de 2021. La Liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de 2021 se realizará, a más tardar, el 30 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 71: RESPONSABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.** Corresponde a la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, en coordinación con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal, con base en los informes presentados por las dependencias del Municipio y en la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

**ARTÍCULO 72: RESERVA DE CAJA.** Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las Unidades Administrativas del Municipio podrán solicitar a la Tesorería Municipal la Reserva de Caja para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentren en trámite. Esta Unidad Administrativa certificará la disponibilidad financiera para el trámite de la solicitud, ante la Contraloría General de la República, de aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de enero de 2021.

**ARTÍCULO 73: SALDO EN BANCO DISPONIBLE.** El saldo en banco es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja, autorizadas por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 74: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS GASTOS.** Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de Programas, Subprogramas, Actividades y Objetos del Gasto.





## CAPÍTULO X

### Disposiciones Adicionales

**ARTÍCULO 75: SUSPENSIÓN DE SOLICITUDES DE GASTOS SIN PARTIDA.** No se considerará durante el período fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, ningún gasto para el cual no exista la correspondiente partida dentro del presupuesto.

**ARTÍCULO 76: IMPUTACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES.** En los casos en que el Municipio de Panamá sea condenado al pago de indemnizaciones decretadas por los tribunales competentes, éstas serán imputadas a la partida especial correspondiente.

**ARTÍCULO 77: FACULTAD DE CAMBIO DE IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS.** El Alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo ameriten, como también para desarrollar las medidas y acciones necesarias que permitan la modernización de la gestión administrativa, financiera y fiscal, de manera que se garantice el logro de los objetivos y metas contempladas en el presupuesto que autoriza el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 78: PROGRAMAS MUNICIPALES.** Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas, proyectos y demás obras municipales.

**ARTÍCULO 79: PREPARACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.** El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión y subsidios municipales, deberá ser presentado por cada Unidad Administrativa a la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto a más tardar el 1 septiembre de cada año, para su análisis, revisión y su adecuación a las políticas municipales. La presentación ante el Consejo Municipal, para su discusión y aprobación, será hasta el 15 de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 80: MANEJO DE SALDOS EN SUBSIDIOS.** Los saldos de los subsidios municipales que no hayan sido presentados por los beneficiarios y comprometidos por la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto al 15 de noviembre del año fiscal, serán automáticamente eliminados y no se efectuará la Reserva de Caja para el siguiente periodo. Se exceptúan las instituciones benéficas que brindan un servicio específico al Municipio. El Alcalde queda facultado para asignar o reasignar los subsidios municipales, según las necesidades y niveles de cumplimiento y ejecución por parte de los beneficiarios, previa evaluación de la Dirección de Gestión Social.

**ARTÍCULO 81: CUENTAS POR PAGAR.** Todas las cuentas por pagar del Municipio de Panamá estarán sujetas a una programación de pago elaborada mensualmente por el Alcalde, a través de la Dirección de Servicios Administrativos, en coordinación con la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto, correspondiéndole a la Tesorería Municipal hacer los pagos así como los registros en un término perentorio en función de la programación establecida.

Dicho pago deberá efectuarse, a más tardar, después de quince (15) días de haber recibido la programación de pago. Se eximen de la programación de pago los servicios básicos de telefonía, agua, electricidad, así como los alquileres de los locales arrendados por el Municipio de Panamá, mismos que se pagarán puntualmente.

**ARTÍCULO 82: USO DE PARTIDAS ENTRE PROGRAMAS.** La Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto queda facultada para utilizar todas las partidas del presente presupuesto con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo con la necesidad operativa, funcional y de ejecución del Municipio de Panamá, con excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 83: RECUPERACIÓN DE CUENTAS MOROSAS.** La Tesorería Municipal, la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto y la Dirección de Tecnología e Innovación trabajarán armónicamente en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.

**CAPÍTULO XI**

**Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 84: TRANSITORIO.** El presupuesto de la actual vigencia, en su momento, se adecuará a las modificaciones que surjan en ocasión de las reformas al Régimen Tributario Municipal en lo relativo a las Rentas de ingresos.

**ARTÍCULO 85: VIGENCIA.** Este Acuerdo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

Dado en la Ciudad de Panamá, el uno (01) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

  
H.C. SENÉN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,

  
H.C. NOEL CAMARGO E.

EL SECRETARIO GENERAL,

  
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

*Maritza Mojica. -*

Acuerdo No.154  
De 01 de diciembre de 2020

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**Panamá, 09 de diciembre de 2020**

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**

  
JOSÉ LUIS FÁBREGA

**Ejecútese y Cúmplase:**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
MIRIAM E. LORENZO M.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
MIRIAM E. LORENZO M.  
Secretaria General de la  
Alcaldía del Distrito de Panamá  
Panamá 14 de diciembre de 2020

